



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA  
4ª sesión  
Punto 33 del orden del día

92FUND/A.4/32  
22 octubre 1999  
Original: INGLÉS

## ACTA DE LAS DECISIONES DE LA CUARTA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 18 al 22 de octubre de 1999)

Presidente:	Sr. C Coppolani (Francia)
Primer Vicepresidente:	Sr. H Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr. A Saúl Bandala (México)

### *Apertura de la sesión*

La 4ª sesión de la Asamblea fue inaugurada por el Sr. C Coppolani (Francia) en su calidad de representante de la delegación de la que se había elegido el Presidente de la sesión anterior.

### *Cuestiones de procedimiento*

#### **1 Aprobación del orden del día**

La Asamblea aprobó el orden del día que figura en el documento 92FUND/A.4/1.

#### **2 Elección del presidente y de dos vicepresidentes**

2.1 La Asamblea eligió a los siguientes delegados para desempeñar las siguientes funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente:	Sr. C Coppolani (Francia)
Primer Vicepresidente:	Sr. H Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr. A Saúl Bandala (México)

2.2 El Presidente, en su propio nombre y en el de los dos vicepresidentes, agradeció a la Asamblea la confianza en ellos depositada.

2.3 El Presidente informó a la Asamblea que, habiendo desempeñado durante cinco años las funciones de Presidente de las Asambleas de los Fondos de 1971 y de 1992, y antes de Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, había decidido que no estaría disponible para desempeñar el cargo de Presidente después del final de la actual sesión. Por consiguiente propuso que se eligiese un nuevo Presidente antes de clausurarse la sesión, a fin de que estuviese disponible para prestar asistencia al Director en la preparación de la Asamblea del año próximo.

### 3 Examen de los poderes de los representantes

3.1 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Francia	Noruega
Argelia	Granada	Nueva Zelandia
Australia	Grecia	Países Bajos
Bélgica	Irlanda	Reino Unido
Canadá	Islas Marshall	República de Corea
Chipre	Japón	Singapur
Dinamarca	Letonia	Suecia
Emiratos Árabes Unidos	Liberia	Túnez
España	México	Uruguay
Finlandia	Mónaco	Venezuela

La Asamblea tomó nota de la información facilitada por el Director en el sentido de que todos los Estados Miembros participantes habían presentado credenciales que estaban en orden.

3.2 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados Miembros:

*Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo de 1992:*

China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Italia Panamá	Sri Lanka Vanuatu
---	------------------	----------------------

*Otros Estados:*

Arabia Saudita	Ecuador	India
Argentina	Estados Unidos	Malasia
Brasil	Estonia	Malta
Camerún	Federación de Rusia	Nigeria
Chile	Fiji	Perú
Colombia	Ghana	Polonia
Congo	Georgia	Turquía
Côte d'Ivoire		

3.3 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

*Organizaciones intergubernamentales:*

Fondo Internacional de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos 1971 (Fondo de 1971)  
Naciones Unidas  
Organización Marítima Internacional (OMI)

*Organizaciones internacionales no gubernamentales:*

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)  
Cámara Naviera Internacional (CNI)  
Comité Marítimo Internacional (CMI)  
Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)  
Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque (ITOPF)  
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
Grupo Internacional de Clubes P & I  
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN)

**4 Concesión de la condición de observador**

La Asamblea decidió conceder la condición de observador a la República del Congo y Turquía en cumplimiento de peticiones enunciadas en los documentos 92FUND/A.4/2 y 92FUND/A.4/2/1.

*Revisión general*

**5 Informe del Director**

5.1 El Director presentó su informe sobre las actividades del Fondo de 1992 desde la 3ª sesión de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A.4/3. En su presentación, el Director hizo referencia al hecho de que los últimos doce meses han sido testigo de un considerable crecimiento de la afiliación al Fondo de 1992, habiendo ratificado el Convenio del Fondo de 1992 otros nueve Estados. Mencionó que, cuando lleguen las fechas de la 5ª sesión de la Asamblea en octubre de 2000, el número de Estados Miembros del Fondo de 1992 sería superior al número de Estados Miembros del Fondo de 1971.

5.2 El Director informó sobre el desarrollo de la puesta en práctica de las decisiones de las Asambleas con respecto a la estructura de la Secretaría y los nuevos métodos de trabajo. Informó a la Asamblea que se ha emprendido una revisión a fin de que los Fondos deriven los máximos beneficios de los cambios. Mencionó asimismo que, como resultado de la nueva estructura, la Secretaría tendría que ser reubicada fuera del edificio de la OMI, y que cabe esperar que las negociaciones sobre el arriendo de un nuevo local quedasen concluidas en un futuro próximo, de modo que la Secretaría pudiese trasladarse en la primavera de 2000.

5.3 El Director se refirió al hecho de que la Asamblea había destacado la importancia de que el Fondo de 1992 reforzase las actividades de la Secretaría en el campo de las relaciones públicas. Informó a la Asamblea que el sitio en la Red de los FIDAC ya está abierto con la dirección informática <http://www.iopcfund.org>.

5.4 La Asamblea felicitó a la Secretaría por el Informe Anual de 1998, que contiene una instructiva presentación de las actividades de los Fondos de 1971 y 1992, y observó que estaba previsto que el Informe Anual de 1999 se publicase también en español.

5.5 La Asamblea expresó su gratitud al Director y los demás componentes de la Secretaría conjunta por la eficiente manera en que administraron el Fondo de 1992. Asimismo dio las gracias al personal de la Oficina Local de Reclamaciones establecida en Kobe a raíz del siniestro del *Nakhodka*, así como a los abogados y expertos técnicos que habían realizado otros trabajos para el Fondo de 1992.

*Cuestiones relativas al Convenio***6 Estado del Convenio del Fondo de 1992 y cuestiones afines**

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.4/4 referente a la situación de la ratificación respecto al Convenio del Fondo de 1992. Se observó que en la actualidad había 37 Estados Miembros del Fondo de 1992 y que en octubre de 2000 dicho Fondo de 1992 contaría con 46 Estados Miembros.

**7 Revisión del artículo 36 de las cláusulas finales del Protocolo de 1992 al Convenio del Fondo de 1971**

7.1 La Asamblea examinó el documento 92FUND/A.4/5 que aborda la cuestión de si se han de tomar medidas en una fecha temprana para facilitar la liquidación del Fondo de 1992 en el futuro, si surgiese esa necesidad. Se examinó un proyecto de enmienda al artículo 36 de las cláusulas finales del Protocolo del Fondo de 1992. La Asamblea agradeció al Director el haber suscitado esta importante cuestión que habrá de ser abordada en cierta coyuntura.

7.2 Una serie de delegaciones consideró que la cuestión de la enmienda al artículo 36 de las cláusulas finales deberá ser examinada con carácter prioritario. Esas delegaciones opinaban que sería más fácil introducir una enmienda al Protocolo del Fondo de 1992 antes de que el número de Estados Miembros se hiciese muy elevado. Asimismo consideraban que si se convocase una Conferencia Diplomática para considerar la posibilidad de emendar el artículo 43 del Convenio del Fondo de 1971, sería apropiado que dicha Conferencia considerase la posibilidad de emendar al mismo tiempo el artículo 36 de las cláusulas finales del Protocolo del Fondo de 1992. Una delegación opinaba que si el Fondo de 1992 se encontrase en una situación similar a la del Fondo de 1971, estaría mejor situado para abordar la situación si ya se contase con el mecanismo de un protocolo complementario.

7.3 Muchas otras delegaciones consideraban que enmendar el artículo 36 de las cláusulas finales no era prioritario para el Fondo de 1992 por lo de ahora, pero la cuestión debía ser revisada tras un nuevo examen por los Estados Miembros.

7.4 La Asamblea tomó nota de la propuesta del Director de que un protocolo complementario que enmendase el artículo 36 de las cláusulas finales debiera requerir la ratificación por todos los Estados Partes del Protocolo del Fondo de 1992 para su entrada en vigor (artículo V del proyecto de texto que consta en el Anexo al documento 92FUND/A.4/5). Una delegación opinaba que sería difícil obtener la ratificación por todos los Estados Partes y que por tanto el protocolo complementario no entraría en vigor. Ciertas delegaciones consideraban que la entrada en vigor dependiendo de la ratificación por todos los Estados creaba ciertas cuestiones del derecho de tratados que sería necesario resolver.

7.5 Una delegación señaló que, a menos que la entrada en vigor dependiese de la ratificación por todos los Estados Partes, surgiría una compleja situación si el protocolo complementario propuesto fuese ratificado por algunos pero no todos los actuales Estados Miembros del Fondo de 1992. Esa delegación consideraba que la cuestión se complicaría aún más si algunos Estados no Miembros ratificasen el Protocolo del Fondo de 1992 y su protocolo complementario, en tanto que otros ratificasen el Protocolo del Fondo de 1992 solamente. Dicha delegación abrigaba, por lo tanto, serias dudas sobre la propuesta del Director de que un protocolo complementario.

7.6 La Asamblea decidió que era prematuro pedir al Secretario General de la OMI que convocase una Conferencia Diplomática para considerar la posibilidad de emendar el artículo 36 de las cláusulas finales del Protocolo del Fondo de 1992.

*Cuestiones financieras*

**8 Informe sobre inversiones**

8.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director acerca de las inversiones del Fondo de 1992 durante el periodo comprendido entre julio de 1998 y junio de 1999, que consta en el documento 92FUND/A.4/6.

8.2 La Asamblea tomó nota del número de inversiones efectuadas durante el periodo de doce meses, el número de instituciones empleadas por el Fondo de 1992 para fines de inversión, y las importantes sumas invertidas por el Fondo de 1992. Se reconoció que las inversiones de los activos del Fondo de 1992 se han convertido en una importante parte de las operaciones del Fondo. La Asamblea manifestó que continuaría siguiendo de cerca las actividades de inversión.

**9 Informe del Órgano asesor de inversiones**

9.1 La Asamblea tomó nota del informe de los Órganos asesores de inversión, que consta en el Anexo al documento 92FUND/A.4/7. En particular tomó nota de la reseña de las actividades de estos Órganos durante el periodo 1994 - 1999, y de los objetivos para el año entrante.

9.2 La Asamblea expresó su agradecimiento a los miembros del Órgano asesor de inversiones por su labor.

**10 Estados financieros y opinión del Revisor de cuentas**

10.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.4/8 que contiene los Estados financieros del Fondo de 1992 para el ejercicio económico 1998 y el informe y opinión del Revisor de cuentas externo sobre los mismos. Un representante del Revisor de cuentas externo, Sr. Martin Sinclair, adjunto del Revisor de cuentas general, presentó el informe y opinión del Revisor de cuentas.

10.2 La Asamblea tomó nota con agradecimiento del informe y opinión del Revisor de cuentas externo que consta en los Anexos II y III del documento 92FUND/A.4/8, que es muy circunstanciado y detenido. En concreto, la Asamblea acogió con beneplácito la auditoría realizada a buen precio, y concordó con el Revisor de cuentas externo en que debería continuar este tipo de auditoría.

10.3 La Asamblea aprobó las cuentas del Fondo de 1992 para el ejercicio económico 1 de enero - 31 de diciembre de 1998.

**11 Nombramiento de miembros del Órgano asesor de inversiones**

La Asamblea volvió a designar al Sr. Clive Ffitch, Sr. David Jude y Sr. Simon Whitney-Long miembros del Órgano asesor de inversiones por un plazo de un año.

*Cuestiones relativas a las contribuciones*

**12 Informe sobre las contribuciones**

La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las contribuciones, que consta en el documento 92FUND/A.4/10. En él se observa que se ha abonado más del 97% de las contribuciones de 1998. La Asamblea expresó su satisfacción con la situación referente al pago de las contribuciones.

### **13 No presentación de informes sobre hidrocarburos**

13.1 Se recordó que en su 3ª sesión la Asamblea había encargado al Director que se pusiese en contacto con todo Estado que no presentase sus informes sobre hidrocarburos sujetos a contribución e hiciese saber a las personas competentes del Estado en cuestión que la Asamblea estudiaría cada caso concreto relativo a tal Estado. La Asamblea tomó nota de que dos Estados Miembros no habían presentado sus informes sobre hidrocarburos correspondientes a 1998 y que respecto a un Estado estaban pendientes los informes correspondientes a 1997 y 1998.

13.2 La Asamblea consideró que la situación relativa a la presentación de informes sobre hidrocarburos era en general buena. Pero se subrayó que constituía un deber de los Estados, como Miembros del Fondo de 1992, presentar informes sobre hidrocarburos cada año, incluso si no se recibían hidrocarburos sujetos a contribución. Por lo tanto la Asamblea encargó al Director que siguiese sus empeños por obtener informes sobre hidrocarburos de todos los Estados Miembros.

13.3 La Asamblea renovó su encargo de que, si un Estado no presentase sus informes sobre hidrocarburos, el Director estableciese contactos con ese Estado y pusiese de relieve las preocupaciones expresadas por la Asamblea a este respecto. Asimismo se encargó al Director que informase a las personas competentes de los Estados en cuestión que la Asamblea estudiaría cada caso concreto relativo al Estado que no hubiese presentado su informe, y que incumbiría entonces a la Asamblea decidir las medidas a adoptar en relación con cada Estado.

### **14 Enmienda del Reglamento interior**

14.1 La Asamblea estudió las propuestas que figuran en el documento 92FUND/A.4/12 en el sentido de que se enmendasen la fecha para la presentación de informes sobre hidrocarburos y la fecha normal de vencimiento para el pago de contribuciones, a fin de dejar más tiempo a los Estados Miembros y a los contribuyentes para llevar a cabo esas funciones.

14.2 La Asamblea decidió enmendar los artículos 3.7, 3.9, 4.1 y 4.3 del Reglamento interior para que digan:

3.7 Salvo disposición expresa de la Asamblea en otro sentido, las contribuciones anuales serán pagaderas el 1º de marzo del año siguiente a aquel en el que la Asamblea decida imponer contribuciones anuales.

3.9 Se cobrarán intereses sobre las contribuciones anuales pendientes de pago a partir de la fecha de vencimiento del pago a una tasa anual que para cada periodo de doce meses a partir del 1º de marzo será 2% superior a la tasa de base más baja aplicada por los bancos comerciales de Londres el 1º de marzo.

4.1 Cada Estado Miembro remitirá anualmente al Director informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, utilizando el modelo que figura en el anexo del presente Reglamento interior. Los informes le deberán llegar el 30 de abril de cada año a más tardar. Especificarán los nombres y direcciones de todas las personas que recibieron, en el año civil precedente, en el territorio del Estado Miembro en cuestión hidrocarburos respecto de los cuales debe pagarse contribución de conformidad con el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992, junto con detalles de las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidas por todas esas personas durante el año considerado.

4.3 Cada Estado respecto del cual el Convenio entre en vigor después del 30 de abril de un determinado año presentará en la fecha de entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992 para dicho Estado, o antes de esa fecha, un informe conforme a las condiciones estipuladas en el presente Reglamento interior en lo que respecta a los

hidrocarburos sujetos a contribución recibidos en su territorio durante el año civil precedente.

## 15 Definición de 'hidrocarburos sujetos a contribución'

15.1 La Asamblea estudió el documento 92FUND/A.4/13 relativo a la lista de 'hidrocarburos sujetos a contribución' e 'hidrocarburos no sujetos a contribución' que acompaña al modelo de notificación de hidrocarburos anejo al Reglamento interior.

15.2 Se recordó que la Asamblea había decidido en su 3ª sesión que los 'hidrocarburos sujetos a contribución' debían limitarse a los 'hidrocarburos persistentes' y que la clasificación de los líquidos condensados debía depender de si el tipo de hidrocarburos en cuestión es persistente.

15.3 La Asamblea observó que en la lista el aceite diesel para motores marinos se colocaba en la columna de los 'hidrocarburos no sujetos a contribución'. También observó que se había determinado que ciertos aceites diesel para motores marinos eran persistentes, en tanto que otros eran no persistentes. Se observó además que las especificaciones con las que se comercializaban los aceites diesel para motores marinos no incluían normalmente datos de destilación y que por lo tanto una distinción a efectos de contribución entre el aceite diesel para motores marinos persistente y el aceite diesel para motores marinos no persistente exigiría realizar ensayos adicionales. La Asamblea decidió que, en vista de la reducida cantidad de aceite diesel para motores marinos transportado como carga por mar en relación con la cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución así transportados, y la considerable carga administrativa con que se enfrentarían los receptores de hidrocarburos si tuviesen que distinguir en sus informes a los FIDAC entre aceites diesel para motores marinos persistentes y no persistentes, el aceite diesel para motores marinos debía continuar siendo clasificado como 'hidrocarburos no sujetos a contribución'.

15.4 Se recordó que se había decidido que una emulsión bituminosa utilizada para la obtención de calor y energía, conocida como *orimulsion*, debía ser considerada como dentro de la definición de 'hidrocarburos sujetos a contribución'. Se observó que existe ahora una serie de productos similares a la *orimulsion* que también se emplean para la obtención de calor y energía. Se decidió que también esos productos han de ser considerados como hidrocarburos sujetos a contribución a los efectos del artículo 1.3 del Convenio del Fondo de 1992, pero que no es necesario incluir en la designación la frase 'utilizados para la obtención de calor y energía'. La Asamblea decidió, por lo tanto, que esos productos fuesen denominados en la lista con la expresión genérica 'emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil'. Asimismo se decidió que no se hiciese compensación por el contenido de agua en esos productos a los efectos del cálculo de las contribuciones.

15.5 La Asamblea decidió corregir un error tipográfico en la nota a pie de página <sup><1></sup> de la lista.

15.6 La Asamblea aprobó una lista revisada, que se reproduce en el Anexo I.

### *Cuestiones relativas a la Secretaría y asuntos administrativos*

## 16 Aplicación de cambios organizativos en el seno de la Secretaría

16.1 La Asamblea tomó nota de que el Director había encargado a un asesor que emprendiese un examen de la aplicación de las decisiones de las Asambleas con respecto a los nuevos métodos de trabajo y nueva estructura de la Secretaría. La Asamblea tomó nota del informe sobre este examen (documento 92FUND/A.4/14, Anexo). Asimismo la Asamblea tomó nota de un documento presentado por el Director acerca de los mismos temas (documento 92FUND/A.4/14/1).

16.2 Una serie de delegaciones de habla española y francesa expresaron su satisfacción con la traducción de los documentos para las sesiones de octubre de 1999. Algunas delegaciones observaron que es preferible contar con traductores internos si existe trabajo suficiente, a fin de garantizar la consistencia. Una delegación sugirió que, por esta razón, tal vez resultase apropiado considerar la posibilidad de emplear un traductor

francés eventual adicional y/o un traductor español eventual, más bien que servirse de traductores por libre, hasta que la carga de trabajo sea suficiente para justificar el empleo de un traductor a tiempo completo.

16.3 La Asamblea aprobó la creación de dos puestos en la categoría Profesional, a saber un Oficial de Tecnología Informática y Traductor/Revisor de Francés.

16.4 Se decidió que la cuestión del empleo de un traductor español se mantuviese en observación.

16.5 La Asamblea tomó nota de la intención del Director de transformar dos puestos en la categoría de Servicios Generales del Departamento de Relaciones Exteriores y de Conferencias, y de la intención del Director de contratar a personal para esos puestos. Además la Asamblea tomó nota del nombramiento de una Oficinista-Secretaría en vez de un Oficinista de Reclamaciones en el Departamento de Reclamaciones.

16.6 Una delegación había esperado que el examen realizado por el asesor presentase una evaluación más rigurosa de si se estaban siguiendo las propuestas originales de los asesores respecto a los métodos de trabajo de la Secretaría.

16.7 La Asamblea decidió que se debería disponer una nueva evaluación de los métodos de trabajo una vez que la Secretaría se hubiese trasladado a su nuevo local.

## 17 Reubicación de las oficinas de los FIDAC

17.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.4/15 que trata de la reubicación de las oficinas de los FIDAC fuera del edificio de la OMI. El Director informó a la Asamblea que había decidido que, a reserva de la conclusión de las negociaciones en curso con el propietario y el Gobierno del Reino Unido, la Secretaría de los FIDAC se reubicaría en Portland House, Stag Place, Londres SW1.

17.2 Se recordó que la Asamblea había decidido, en su 3ª sesión, autorizar al Director a tomar las decisiones necesarias con respecto a la reubicación de las oficinas de los FIDAC (documento 92FUND/A.3/27, párrafo 14.12).

17.3 La Asamblea tomó nota de que el Gobierno del Reino Unido se había comprometido a reembolsar el 80% del alquiler relativo a Portland House durante la vigencia del arriendo. Asimismo se observó que el Gobierno del Reino Unido había ofrecido efectuar una significativa contribución al costo de la reubicación, a condición de que los costos se ajustasen al presupuesto del Gobierno para el ejercicio que finaliza el 31 de marzo de 2000, y que se estaba debatiendo el nivel de la contribución del Gobierno. La Asamblea expresó su gran agradecimiento por la asistencia financiera prestada por el Gobierno del Reino Unido a los FIDAC.

17.4 La Asamblea expresó su preocupación por el elevado costo de reacondicionar el propuesto local de oficina. Se consideró que, como eran elevados esos costos desembolsados de una sola vez, resultaría apropiado que el plazo del arriendo fuese razonablemente largo, por ejemplo 10-15 años.

17.5 Tras tomar nota de la decisión del Director respecto a la reubicación, la Asamblea confirmó los poderes del Director para suscribir, en nombre del Fondo de 1992, cualquier acuerdo, arriendo y otros documentos relativos a los locales de Portland House, o relativos a cualquier otra propiedad en la zona de Londres, si no fuese posible concluir un acuerdo de arriendo relativo a Portland House.

17.6 La Asamblea aprobó una asignación de £600 000 para cubrir gastos en conexión con la reubicación de las oficinas de los FIDAC.

17.7 Se observó que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, actuando en nombre de la Asamblea, había aprobado la misma asignación en su 62ª sesión.

17.8 La Asamblea autorizó al Comité Ejecutivo a adoptar cualquier decisión en relación con la reubicación de las oficinas de los FIDAC que pudiese ser necesaria antes de la 5ª sesión de la Asamblea.



**18 Nombramiento de Director**

18.1 La Asamblea nombró por unanimidad al actual Director, Sr. Måns Jacobsson, para desempeñar el cargo de Director del Fondo de 1992 por un nuevo plazo de cinco años.

18.2 Se recordó que en su 4ª sesión extraordinaria, la Asamblea del Fondo de 1971 decidió que el Director del Fondo de 1971 fuese *ex officio* la persona que ostentase el cargo de Director del Fondo de 1992, con tal que la Asamblea del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo y que el Director del Fondo de 1992 estuviese de acuerdo en desempeñar las funciones de Director del Fondo de 1971 (documento 71FUND/A.ES.4/16, párrafo 15.1.27). La Asamblea decidió que se permitiese al Director del Fondo de 1992 desempeñar también las funciones de Director del Fondo de 1971.

18.3 La Asamblea decidió que el Director siguiese percibiendo el mismo sueldo, prestaciones y otros beneficios que decidiera la Asamblea del Fondo de 1971 en sus 17ª y 19ª sesiones (documento FUND/A.17/35, párrafo 18.3 y 71FUND/A.19/30, párrafo 24.2). Dado el hecho de que, al final de su nuevo mandato, el actual Director habrá desempeñado su cargo durante 20 años y contará 65 años de edad, y que sus prestaciones de jubilación en su país de origen quedarían seriamente reducidas, la Asamblea decidió que recibiese anualmente una contribución especial de £12 000 al Fondo de Previsión, pagadera el 1º de enero de cada año.

18.4 El Director aceptó su nuevo nombramiento, incluida la función de Director del Fondo de 1971, y expresó su gratitud por la renovada confianza en él depositada

**19 Enmienda del Reglamento del personal**

La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A.4/17 respecto al reglamento del personal del Fondo de 1992.

**20 Nombramiento de miembros y suplentes del Comité de Apelación**

La Asamblea designó a los siguientes miembros y suplentes del Comité de Apelación para desempeñar funciones hasta la 5ª sesión de la Asamblea:

<u>Miembros</u>		<u>Suplentes</u>	
Sr. M Schindler	(Francia)	Sr. P Macfarlane	(Australia)
Sr. H Narahira	(Japón)	Sr. P Escherich	(Alemania)
Sr. Franklin Berman	(Reino Unido)	Sr. A Saúl Bandala	(México)

*Cuestiones de indemnización*

**21 Informes del Comité Ejecutivo relativos a sus 1ª - 3ª sesiones**

21.1 El Presidente del Comité Ejecutivo, S. L S Chair (República de Corea) informó a la Asamblea sobre la labor del Comité durante sus 1ª - 4ª sesiones (véanse los documentos 92FUND/EXC.1/9, 92FUND/EXC.2/10, 92FUND/EXC.3/7 y 92FUND/EXC.4/11 ). En su informe, el Presidente del Comité hizo referencia a las cuestiones más importantes tratadas por el Comité en dichas sesiones.

21.2 La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y expresó su agradecimiento al Presidente del Comité por la labor del Comité durante este periodo.

## 22 Elección de miembros del Comité Ejecutivo

Conforme a la Resolución N°5 del Fondo de 1992, la Asamblea eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo, para desempeñar funciones hasta el final de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Reúne las condiciones en virtud del párrafo a)	Reúne las condiciones en virtud del párrafo b)
Alemania Canadá España Francia Reino Unido República de Corea Singapur	Dinamarca Grecia Islas Marshall Letonia Liberia México Túnez Venezuela

## 23 Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a las ZEE

La Asamblea tomó nota de la información que figura en los documentos 92FUND/A.4/20 y 92FUND/A.4/20/Add.1. Se observó asimismo que Irlanda había facilitado información sobre su zona designada de conformidad con el artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992.

## 24 Informe de la 2ª reunión del Grupo de trabajo interperiodos

24.1 Se recordó que el Grupo de trabajo interperiodos había sido creado por la Asamblea en su 3ª sesión para estudiar dos cuestiones relativas a la definición de 'buque' fijada en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 (documento 92FUND/A.3/27, párrafo 20.11 y 20.14):

- i) las circunstancias en las que un buque tanque sin carga entraría en la definición de 'buque'; y
- ii) si los Convenios de 1992 son de aplicación, y en qué medida, a las unidades móviles mar adentro, a saber unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (UFPAD).

24.2 El Presidente del Grupo de trabajo interperiodos, Sr. J Wren (Reino Unido), presentó el Informe del Grupo de trabajo que figura en el documento 92FUND/A.4/21.

### Aplicación de los Convenios de 1992 a las unidades móviles mar adentro

24.3 En lo que se refiere a la aplicación los Convenios de 1992 a las unidades móviles mar adentro se observó que el Grupo de trabajo había llegado a las siguientes conclusiones:

- i) Las unidades móviles mar adentro deben ser consideradas como 'buques' de conformidad con los Convenios de 1992 sólo cuando transportan hidrocarburos como carga en un viaje a un puerto o terminal, o de vuelta del mismo, fuera del campo petrolífero en el que normalmente operen.
- ii) Las unidades móviles mar adentro quedarían fuera del ámbito de los Convenios de 1992 cuando salen de un campo petrolífero por razones operacionales o simplemente para evitar el mal tiempo.

24.4 Se tomó nota de que, en cartas al Director, algunas compañías que trabajan en el sector marítimo habían expresado preocupaciones en cuanto a la interpretación restrictiva recomendada por el Grupo de

trabajo. Asimismo se tomó nota de que estas compañías habían expresado el parecer de que en el texto del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 no se encuentra apoyo para una distinción entre unidades móviles mar adentro y buques tanque comerciales.

24.5 La delegación observadora de INTERTANKO se disculpó por no haber participado en las deliberaciones del Grupo de trabajo y pidió a la Asamblea que aplazase su decisión acerca de la cuestión de las unidades móviles mar adentro por razón de que algunos de sus miembros que intervienen en la explotación de tales unidades deseaban presentar más información para la consideración de la Asamblea.

24.6 Varias delegaciones expresaron su sorpresa por la tardía intervención de algunos miembros de la industria de explotación mar adentro, dado que habían tenido lugar amplias consultas con anterioridad y durante los trabajos del Grupo de trabajo interperiodos, y que no se estaban presentando nuevos argumentos jurídicos o técnicos. Aquellas delegaciones subrayaron que toda decisión final respecto a la aplicabilidad de los Convenios de 1992 a las unidades móviles mar adentro era asunto de los tribunales nacionales, pero que convendría que el Fondo de 1992 adoptase una política antes de que ocurriese un siniestro en el que interviniesen esas unidades en un Estado Miembro del Fondo de 1992. Por tal razón aquellas delegaciones opinaban que la Asamblea no debía aplazar su decisión al respecto, reconociendo que tal decisión siempre estaría abierta a revisión a la luz de nueva información.

24.7 Otra serie de delegaciones expresaron la opinión de que, si bien la labor del Grupo de trabajo brindaba la oportunidad de considerar todas las cuestiones y presentaciones pertinentes, sin embargo no existía la necesidad apremiante de que la Asamblea respaldase las conclusiones del Grupo de trabajo sobre la aplicabilidad de los Convenios de 1992 a las unidades móviles mar adentro en la actual sesión. En su opinión, la Asamblea debía aplazar su refrendo hasta su próxima sesión para brindar la oportunidad de presentar información adicional como indicaba INTERTANKO.

24.8 Otras delegaciones expresaron la opinión de que, pese a la tardía solicitud de aplazar la decisión sobre la cuestión de las unidades móviles mar adentro, era importante cerciorarse de que no hubiese lagunas en la cobertura de la indemnización. Algunas delegaciones también consideraron importante que hubiese armonización entre los Convenios de 1992 y otros Convenios conexos, como el Convenio de 1976 sobre Limitación de la Responsabilidad nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo.

24.9 La delegación observadora del Grupo Internacional de Clubes P & I observó que el Grupo de trabajo había llegado a la conclusión de que las unidades móviles mar adentro debían ser consideradas 'buques' conforme a los Convenios sólo cuando transportasen hidrocarburos en viajes que cumpliesen determinados criterios. En opinión de esa delegación, las conclusiones del Grupo de trabajo se referían más al efecto del término 'hidrocarburos' que del término 'buque', y que se habían alcanzado pocas conclusiones en cuanto a los tipos de unidades que satisfacían la definición de 'buque'. Esa delegación entendía, por lo tanto, que un siniestro no englobaría a los 'hidrocarburos' tal como se definen en los Convenios excepto cuando una unidad móvil mar transportase hidrocarburos como carga en un viaje a un puerto o terminal, o de vuelta del mismo, fuera del campo petrolífero en el que normalmente opere, y que no se habían alcanzado conclusiones firmes sobre la cuestión de si una estructura sería considerada 'buque', que dependería de los hechos del caso concreto.

24.10 La Asamblea decidió refrendar las conclusiones del Grupo de trabajo respecto a la aplicabilidad de los Convenios de 1992 a las unidades móviles mar adentro. La Asamblea destacó que, en todo caso, la decisión de si los Convenios de 1992 son aplicables a un siniestro específico se adoptaría teniendo en cuenta las particulares circunstancias de ese caso. Se observó que este tema podría volver a estudiarse si surgiese nueva información.

24.11 La delegación del Reino Unido señaló a la atención el Acuerdo sobre responsabilidad nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (OPOL) que cubre determinados riesgos asociados con la exploración y producción mar adentro de petróleo y gas en aguas europeas.

Aplicación de los Convenios de 1992 a buques tanque sin carga

24.12 Se tomó nota de que el Grupo de trabajo había extraído las siguientes conclusiones en cuanto a las circunstancias en las cuales un buque tanque sin carga entraría en la definición de 'buque':

- i) la palabra 'hidrocarburos' en la salvedad del artículo I.1 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 significa hidrocarburos persistentes de origen mineral, como se define en el artículo I.5 del Convenio;
- ii) la expresión 'otras cargas' en la salvedad deberá interpretarse que significa hidrocarburos no persistentes así como cargas sólidas a granel;
- iii) como consecuencia, la salvedad del artículo I.1 deberá aplicarse a todos los buques tanque y no sólo a los buques mineraleros/graneleros/petroleros (OBO);
- iv) la expresión 'cualquier viaje' deberá interpretarse literalmente y no limitarse al primer viaje en lastre efectuado a continuación del transporte de una carga de hidrocarburos persistentes;
- v) un buque tanque que haya transportado una carga de hidrocarburos persistentes quedaría fuera de la definición si se demostrase que no tiene a bordo residuos de esa carga; y
- vi) la carga de la prueba de que no quedan residuos del transporte anterior de una carga de hidrocarburos persistentes deberá recaer normalmente sobre el propietario del buque.

24.13 La Asamblea tomó nota también de un documento sobre este tema presentado por Australia, Canadá, los Países Bajos y el Reino Unido (documento 92FUND/A.4/21/1). La Asamblea tomó nota de las opiniones expresadas en el documento en el sentido de que:

- i) un petrolero especializado (es decir un buque tanque capaz de transportar hidrocarburos persistentes y no persistentes) es siempre un 'buque' a los efectos del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992; y
- ii) la salvedad en la definición de 'buque' se aplica sólo a las naves y unidades capaces de transportar hidrocarburos, incluidos los no persistentes, y otras cargas.

24.14 Varias delegaciones manifestaron que apoyaban la interpretación propuesta por el Grupo de trabajo. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no estaban de acuerdo con las conclusiones del Grupo de trabajo pero apoyaban las opiniones enunciadas en el documento presentado por las cuatro delegaciones.

24.15 Una delegación declaró que la cuestión primordial era la definición de 'hidrocarburos' en el Convenio, que se limitaba a los 'hidrocarburos persistentes', y que no sería legalmente posible ampliar la interpretación de la definición de 'buque' más allá de la propuesta por el Grupo de trabajo.

24.16 Otras delegaciones consideraron que era prematuro que la Asamblea adoptase una decisión, particularmente en vista del limitado tiempo de que había dispuesto para estudiar el nuevo documento, y que debiera examinarse más a fondo la cuestión.

24.17 La Asamblea encargó al Director que volviese a convocar al Grupo de trabajo para una reunión de un día durante la semana de la sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en abril de 2000 e instó a todas las delegaciones interesadas a que presentasen documentos con antelación suficiente para dicha reunión a fin de permitir a las delegaciones estudiar el tema en detalle antes de la mencionada reunión.

24.18 Se invitó al Director a realizar un nuevo estudio, con particular hincapié en las ramificaciones de la propuesta de Australia, Canadá, los Países Bajos y el Reino Unido. Se sugirió que el estudio debía tener en cuenta el hecho de que el Convenio del Fondo de 1971 fue concertado después del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, mientras que el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 fueron adoptados al mismo tiempo. También se sugirió que el estudio debía centrarse en

tres cuestiones principales, a saber: la relación entre los 'hidrocarburos' que se describen en el artículo I.1 y los 'hidrocarburos' que se definen en el artículo I.5 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, la carga económica potencial sobre los contribuyentes de incluir dentro del ámbito del Convenio del Fondo de 1992 buques que sólo transportan hidrocarburos 'no persistentes', y las consecuencias de no exigir cobertura de seguros a tales buques. Se puntualizó que el estudio debía tener en cuenta las consecuencias prácticas, atendiendo al propuesto Convenio sobre Combustible de los buques<sup><1></sup>, de que los buques tanque especializados requieran distintas disposiciones de seguros para diferentes viajes.

## **25 Cooperación con los Clubes P & I**

25.1 Se recordó que la cooperación entre el Fondo de 1971 y los Clubes P & I se rige por un Memorándum de Entendimiento suscrito en 1980 por el Fondo de 1971 y el Grupo Internacional de Clubes P & I. Se recordó asimismo que un Memorándum de Entendimiento especial, suscrito en 1985, regía la cooperación entre el Fondo de 1971 y la Asociación para la Protección Mutua y la Indemnización de los Armadores del Japón (JPIA), que a la sazón no era miembro del Grupo Internacional. También se recordó que el Memorándum de 1980 se había ampliado de manera que se aplicase también al Fondo de 1992, mediante un intercambio de cartas. Se observó que la JPIA se había convertido en miembro de pleno derecho del Grupo Internacional y que, por consiguiente, la JPIA consideraba que no se necesitaba un Memorándum especial que cubriese la cooperación entre la JPIA y el Fondo de 1992.

25.2 La Asamblea tomó nota de la opinión del Director de que el Memorándum de Entendimiento de 1980 junto con el acuerdo sobre la aplicación de dicho Memorándum al Fondo de 1992 debieran ser suficientes en general para garantizar la continuación de la cooperación entre la JPIA y el Fondo de 1992. Se observó que estaban teniendo lugar conversaciones con la JPIA en conexión con un intercambio de cartas que trataban de la cooperación en caso de siniestros en los que interviniesen pequeños buques tanque de navegación costera cuando la cuantía total de las reclamaciones pudiese exceder del límite aplicable al buque en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, es decir 3 millones de DEG.

### *Cuestiones presupuestarias*

## **26 Reparto de los gastos administrativos comunes con el Fondo de 1971**

26.1 La Asamblea aprobó la propuesta del Director de que los costos de administrar la Secretaría conjunta para 2000 debieran distribuirse con el 50% a pagar por el Fondo de 1992 y el 50% por el Fondo de 1971, con la salvedad de que esta distribución no se aplicase a ciertas partidas respecto a las cuales era posible efectuar una distribución basada en los costos efectivos incurridos por cada Organización, como se enuncia en las notas explicativas al proyecto de presupuesto para 2000 (documento 92FUND/A.4/24).

26.2 Se tomó nota de que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, en nombre de la Asamblea, había concordado en su 62ª sesión con la distribución propuesta por el Director.

## **27 Presupuesto para el año 2000**

27.1 La Asamblea estudió el proyecto de presupuesto de 2000 para los gastos administrativos del Fondo de 1992 y el Fondo de 1971, propuesta por el Director en los documentos 92FUND/A.4/24 y 92FUND/A.4/24/Add.1.

27.2 Varias delegaciones expresaron su preocupación por los aumentos del presupuesto durante los últimos años y sugirieron que tal vez se debiese estudiar un presupuesto de crecimiento nominal cero en lo sucesivo.

---

<1> Proyecto de Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques (documento LEG79/11 de la OMI).

27.3 Al tiempo que valoraban esas preocupaciones, muchas otras delegaciones no preveían que continuase la tendencia, ya que el presupuesto de 2000 se relacionaba con una época de transición.

27.4 El Director llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que los aumentos eran consecuencia directa de decisiones por ella adoptadas, tales como la introducción del español como lengua de trabajo del Fondo de 1992, un aumento de las actividades en el campo de las relaciones públicas, la mejora de las instalaciones informáticas de la Organización, la creación de dos nuevos puestos y la reubicación. Asimismo señaló que se había producido un ahorro del 20% en el total de las asignaciones presupuestarias para el ejercicio económico de 1998. El Director aseguró a las delegaciones que la Secretaría procuraría, como en el pasado, mantener al mínimo los costos administrativos.

27.5 La Asamblea aprobó las asignaciones presupuestarias para 2000, con un total de gastos administrativos para la Secretaría conjunta de £3 225 040, que se reproducen en el Anexo III.

27.6 Se observó que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, en nombre de la Asamblea, había aprobado las mismas asignaciones presupuestarias en su 62ª sesión.

27.7 Se pidió al Director que tuviese a bien estudiar cómo se podría hacer una presentación más clara del presupuesto, por ejemplo si se podían presentar en un documento todos los aspectos presupuestarios relativos al Fondo General (es decir los relativos a los gastos administrativos y los relativos a reclamaciones de poca importancia).

27.8 La Asamblea tomó nota de la información que consta el Anexo al documento 92FUND/A.4/24 de las decisiones del Director sobre la clasificación de puestos del cuadro de servicios generales y los ascensos.

## 28 Capital de trabajo

La Asamblea decidió aumentar el capital de trabajo del Fondo de 1992 de £12 millones a £15 millones.

## 29 Cálculo de las contribuciones

29.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.4/26 que contiene propuestas para el cobro de contribuciones de 1999.

29.2 La Asamblea decidió no cobrar contribuciones al Fondo General.

29.3 A fin de permitir al Fondo de 1992 hacer frente a los pagos en los años pertinentes para la satisfacción de reclamaciones de indemnización conforme al artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992 surgidas del siniestro del *Nakhodka*, en la medida en que la suma global abonada por el Fondo de 1992 excedía de 4 millones de DEG, la Asamblea decidió efectuar un cobro de £13 millones al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Nakhodka* como contribuciones de 1999, aplazando la totalidad del cobro. Se tomó nota de que no se aplicaría el procedimiento de limitación. El Director fue autorizado a decidir si facturar la totalidad o parte del cobro aplazado para pago durante la segunda mitad de 2000, en la medida en que se necesite, si es que se necesita.

29.4 La Asamblea tomó nota de que no habría nuevas reclamaciones contra el Fondo de 1992 surgidas del siniestro del *Osung N°3* y que todos los gastos habían sido pagados. Como la cuantía restante en este Fondo de Reclamaciones Importantes se consideraba sustancial, la Asamblea decidió, con arreglo al artículo 4.6 del Reglamento Financiero, que debía reembolsarse una suma de £3,7 millones a los contribuyentes al Fondo provisional de Reclamaciones Importantes del *Osung N°3* y que el resto se transfiriese al Fondo General. Asimismo se decidió que los créditos se calculasen sobre la misma base en la que se fundaban las contribuciones originales, o sea aplicando el procedimiento de tope al reembolso y que dicho reembolso se efectuase el 1º de marzo de 2000.

29.5 La Asamblea tomó nota de que sus decisiones respecto al cobro de contribuciones de 1999 podían resumirse como sigue:

Fondo	Año de recepción de hidrocarburos	Recepción total estimada de hidrocarburos (millones de toneladas)	Cobro/(re-embolso) total £	Pago/(crédito) al 1 de marzo de 2000		Cobro máximo aplazado	
				Cobro/(re-embolso) £	Cobro/(re-embolso) estimado por tonelada £	Cobro £	Cobro estimado por tonelada £
<i>Fondo General</i>	1998	1 118	0	0	0,0000000	0	0,0000000
<i>Nakhodka</i>	1996	770	13 000 000	0	0,0000000	13 000 000	0,0168831
<i>Osung N°3</i>	1996	770	(3 700 000)	(3 700 000)	(0,0048052)	0	0,0000000
<b>Total</b>			<b>9 300 000</b>	<b>(3 700 000)</b>	<b>(0,0048052)</b>	<b>13 000 000</b>	<b>0,0168831</b>

*Otros asuntos*

**30 Convenio Internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas**

30.1 Se tomó nota de que los FIDAC habían estado representados en reuniones oficiales celebradas en abril y junio de 1999 entre representantes gubernamentales para mantener conversaciones acerca de la implantación del Convenio Internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNPP) (documento 92FUND/A.4/27).

30.2 El Director celebró la oportunidad de que los FIDAC participasen en tales reuniones como medio de permitirles mantenerse al tanto de las novedades.

**31 Futuras sesiones**

La Asamblea decidió celebrar su próxima sesión durante la semana del 23 - 27 de octubre de 2000.

**32 Otros asuntos**

**32.1 Aplicación a la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular de China del Protocolo de 1992 al Convenio del Fondo de 1971**

32.1.1 La Asamblea tomó nota de un documento presentado por la delegación observadora de la República Popular de China (documento 92FUND/A.4/28) respecto a la aplicación del Protocolo de 1992 al Convenio del Fondo de 1971 a la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAEHK).

32.1.2 La delegación japonesa manifestó que abrigaba dudas acerca de la validez de que la adhesión de China al Protocolo de 1992 se limitase a la RAEHK. Esa delegación consideraba que la adhesión no cumplía los requisitos del artículo 29 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que dispone que un tratado es vinculante para cada parte respecto a la totalidad de su territorio "a menos que del tratado se desprenda una intención diferente o se determine de otro modo", toda vez que del tratado no se desprendía una intención diferente ni se había determinado de otro modo.

32.1.4 La delegación china expresó la opinión de que el artículo 29 del Convenio de Viena había sido cumplido por razón de que se había determinado de otro modo una intención diferente. Esa delegación llamó la atención de la Asamblea sobre el hecho de que unos 80 tratados multilaterales son de aplicación en la RAEHK pero no en China.

32.1.5 La Asamblea tomó nota del estudio por el Director de las consecuencias jurídicas y prácticas de que la República Popular de China haya limitado su adhesión al Convenio del Fondo de 1992 a la RAEHK, como se indica en el documento 92FUND/A.4/29.

### 32.2 Transferencia dentro del Presupuesto de 1999

32.2.1 La Asamblea autorizó al Director a transferir £20 000 del Capítulo VI a la asignación para la Misión en el Capítulo IV del presupuesto de 1999.

32.2.2 Se tomó nota de que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, en nombre de la Asamblea, había autorizado también al Director en su 62ª sesión a efectuar dicha transferencia.

### 32.3 Pagos tempranos de indemnización por el Fondo de 1992

32.3.1 La delegación del Reino Unido llamó la atención de la Asamblea sobre situaciones que recientemente se habían hecho evidentes en las que los demandantes, que podían haber esperado recibir indemnización del propietario del buque (o su asegurador) por ser la suma total reclamada respecto al siniestro inferior al límite de la responsabilidad del propietario del buque, no habían recibido indemnización dos años después de ocurrir el siniestro. La delegación reconocía que el régimen de los Convenios establecía un sistema de dos niveles en el que el Fondo de 1992 no debía participar normalmente en el pago de indemnización hasta que se alcanzase el límite de la responsabilidad del propietario del buque. No obstante, esa delegación sugería que sería apropiado estudiar la posibilidad, dentro del sistema de los Convenios, de que las víctimas pudiesen obtener en tales circunstancias indemnización del Fondo de 1992, el cual podría entonces presentar al propietario del buque una demanda subrogada.

32.3.2 La Asamblea encargó al Director que estudiase la cuestión suscitada por la delegación del Reino Unido y rindiese informe a la Asamblea en su 5ª sesión. Se invitó a las delegaciones a presentar a la Secretaría sus opiniones sobre el asunto, al objeto de asistir al Director en la elaboración de su estudio.

### 32.4 Elección de Presidente

32.4.1 La Asamblea eligió al Sr. Willem Oosterveen (Países Bajos) como Presidente a partir del final de su actual sesión, para que desempeñase sus funciones en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

32.4.2 La Asamblea expresó su profundo agradecimiento al Presidente saliente, Sr. Charles Coppolani (Francia), por el extraordinario profesionalismo, eficiencia y talante de buen humor que había demostrado durante su presidencia de las Asambleas de los Fondos de 1992 y de 1971.

## 33 Aprobación del Acta de las decisiones de la 4ª sesión

Se aprobó, a reserva de ciertas modificaciones, el proyecto de Acta de las decisiones, que figura en los documentos 92FUND/A.4/WP.1 y 92FUND/A.4/WP.1/Add.1.

\* \* \*



## ANEXO I

**Lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución**

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes (véase también la nota 6)

**Hidrocarburos sujetos a contribución***Petróleos crudos*

Todos los petróleos crudos en estado natural  
 Condensados <sup><1></sup>  
 Crudos descabezados  
 Crudos inyectados  
 Crudos reconstituídos

*Productos acabados*

Fueloil N° 4 (ASTM)  
 Fueloil especial de la Marina  
 Fueloil ligero  
 Fueloil N° 5 (ASTM) - ligero  
 Fueloil medio  
 Fueloil N° 5 (ASTM) - pesado  
 Fueloil C para calderas  
 Fueloil pesado  
 Fueloil marino  
 Fueloil N° 6 (ASTM)  
 Fueloils mezclados por viscosidad  
 o contenido de azufre  
 Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil <sup><2></sup>

*Productos intermedios o de transformación**Productos de mezcla de fueloil***Hidrocarburos no sujetos a contribución***Petróleos crudos*

Líquidos de gas natural  
 Condensados <sup><1></sup>  
 Nafta natural  
 Gasolina natural  
 "Cohasset-panuke"

*Productos acabados*

GNL y GPL  
 Gasolinas de aviación  
 Gasolina para motores (nafta, bencina)  
 Trementina mineral  
 Keroseno  
 Keroseno de aviación  
 - Reactor 1 A  
 - Fueloil N° 1 (ASTM)  
 Gasoil  
 Fueloil de calefacción N° 2 (ASTM)  
 Fueloil N° 2 (ASTM)  
 Aceite lubricante  
 Aceite diesel para motores marinos

*Productos intermedios o de transformación*

Naftas de primera destilación  
 Nafta de craqueo ligero  
 Nafta de craqueo pesada  
 Gasolina de reformaje "Platformate"  
 Gasolina de reformaje "Reformate"  
 Nafta de craqueo al vapor  
 Polímeros  
 Isómeros  
 Alkilatos  
 Aceite de ciclo catalítico  
 Carga de reformaje  
 Carga de craqueo al vapor  
 Productos de mezcla de gasoil  
 Carga de craqueo catalítico  
 Carga de viscosseparación por craqueo  
 Alquitrán aromático

<1> Se considerará como 'hidrocarburos no sujetos a contribución' si más del 50% en volumen se destila a una temperatura de 340°C y al menos el 95% en volumen se destila a una temperatura de 370°C, en ensayos realizados por el Método D 86/78 de la American Society for Testing and Materials o toda revisión posterior del mismo.

<2> La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.

ANEXO II

PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000 DEL FONDO DE 1992 Y DEL FONDO DE 1971 - FONDO GENERAL

RELACION DE GASTOS		Gastos efectivos de los Fondos de 1971 y 1992 para 1998		Consignaciones presupuestarias de los Fondos de 1971 y 1992 para 1998		Consignaciones presupuestarias de los Fondos de 1971 y 1992 para 1999		Consignaciones presupuestarias para el año 2000			
								Total		Distribución	
										Fondo 1992	Fondo 1971
A	SECRETARÍA	£		£		£		£		£	
I	Personal										
(a)	Sueldos	629 493		780 980		838 050		981 450		490 725	490 725
(b)	Cese y contratación	17 846		59 215		69 800		80 000		40 000	40 000
(c)	Prestaciones y subsidios del personal	193 839		270 200		343 750		360 790		180 395	180 395
(d)	Personal supernumerario	38 207		30 000		40 000		40 000		20 000	20 000
(e)	Formación del personal	10 748		15 000		35 000		50 000		25 000	25 000
	<b>Subtotal</b>		<b>890 133</b>		<b>1 155 395</b>		<b>1 326 600</b>		<b>1 512 240</b>	<b>756 120</b>	<b>756 120</b>
II	Servicios generales										
(a)	Alquiler de oficinas (incluidos servicios comunes, servicios de seguridad e impuestos municipales)	93 601		111 700		132 500		218 000		109 000	109 000
(b)	Máquinas de oficina, incluido mantenimiento	49 949		52 500		60 000		71 500		35 750	35 750
(c)	Mobiliario y otro equipo de oficina	18 995		24 500		24 500		24 500		12 250	12 250
(d)	Papel y materiales de oficina	15 153		22 000		22 000		22 000		11 000	11 000
(e)	Comunicaciones (teléfono, telefax, télex, correos)	36 304		45 000		52 000		57 100		28 550	28 550
(f)	Otros suministros y servicios	26 928		26 600		30 000		33 500		16 750	16 750
(g)	Gastos de representación (atenciones sociales)	9 637		15 000		16 500		16 500		8 250	8 250
(h)	Información pública (previamente impresión y publicación)	79 849		98 000		183 750		220 000		135 000	85 000
	<b>Subtotal</b>		<b>330 416</b>		<b>395 300</b>		<b>521 250</b>		<b>663 100</b>	<b>356 550</b>	<b>306 550</b>
III	Reuniones										
(a)	Sesiones de otoño de las Asambleas y los Comités Ejecutivos del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971	35 260		25 800		30 720		33 500		16 400	17 100
(b)	Sesiones adicionales del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971	6 844		30 600		30 600		31 700		0	31 700
(c)	Sesiones adicionales de las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 y del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971	6 437		25 800		0		0		0	0
(d)	Sesiones adicionales del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	2 624		15 300		22 680		23 100		23 100	0
(e)	Grupos de trabajo interperiodos	0		20 600		24 160		25 300		14 650	10 650
	<b>Subtotal</b>		<b>51 165</b>		<b>118 100</b>		<b>108 160</b>		<b>113 600</b>	<b>54 150</b>	<b>59 450</b>

RELACION DE GASTOS		Gastos efectivos de los Fondos de 1971 y 1992 para 1998		Consignaciones presupuestarias de los Fondos de 1971 y 1992 para 1998		Consignaciones presupuestarias de los Fondos de 1971 y 1992 para 1999		Consignaciones presupuestarias para el año 2000			
								Total		Distribución	
										Fondo 1992	Fondo 1971
		£	£	£	£	£	£	£	£		
<b>IV</b>	<b>Conferencias y viajes</b>										
(a)	Conferencias y seminarios	22 102		20 000		30 000		40 000	20 000	20 000	
(b)	Misiones	9 866		20 000		20 000		30 000	15 000	15 000	
	<b>Subtotal</b>		<b>31 968</b>		<b>40 000</b>		<b>50 000</b>		<b>70 000</b>	<b>35 000</b>	
<b>V</b>	<b>Gastos varios</b>										
(a)	Intervención externa de cuentas	52 925		57 925		46 600		56 600	15 350	41 250	
(b)	Pago a la OMI en concepto de servicios generales	6 200		6 200		6 400		6 500	3 250	3 250	
(c)	Honorarios de consultores	129 029		125 000		185 000		125 000	62 500	62 500	
(d)	Pago a la OMI por servicios de un traductor (francés)	63 378		67 000		70 350		0	0	0	
(e)	Organos consultivos de inversiones	18 000		18 000		18 000		18 000	9 000	9 000	
	<b>Subtotal</b>		<b>269 533</b>		<b>274 125</b>		<b>326 350</b>		<b>206 100</b>	<b>116 000</b>	
<b>VI</b>	<b>Gastos imprevistos (como honorarios de consultores y abogados, coste de personal suplementario y coste de equipo)</b>		<b>0</b>		<b>60 000</b>		<b>60 000</b>		<b>60 000</b>	<b>30 000</b>	
<b>VII</b>	<b>Gastos de reinstalación</b>						<b>400 000</b>		<b>600 000</b>	<b>300 000</b>	
<b>Total de gastos I-VII</b>			<b>1 573 214</b>		<b>2 042 920</b>		<b>2 792 360</b>		<b>3 225 040</b>	<b>1 621 920</b>	
<b>VIII</b>	<b>Gastos relativos sólo al Fondo 92 (1998); Fondo 71 (2000)</b>		<b>60 000</b>		<b>60 000</b>					<b>250 000</b>	
<b>B</b>	<b>RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION (véanse documentos 92FUND/A.4/26 y 71FUND/A.22/21)</b>										

RELACION DE INGRESOS		Fondos efectivamente acumulados al 31.12.98		Estimaciones presupuestarias para 1998		Estimaciones presupuestarias para 1999		Estimaciones presupuestarias para el año 2000			
								Total		Distribución	
										Fondo 1992	Fondo 1971
		£	£	£	£	£	£	£	£		
I	Saldo de años anteriores	8 613 692	12 584 813	9 609 057	6 334 122	6 713 464	8 706 427	23 233 171	15 587 357	7 645 814	
II	Otros ingresos			500 000	850 000	350 000	750 000	1 060 000	790 000	270 000	
<b>Total de Ingresos I-II</b>		<b>8 613 692</b>	<b>12 584 813</b>	<b>10 109 057</b>	<b>7 184 122</b>	<b>7 063 464</b>	<b>9 456 427</b>	<b>24 293 171</b>	<b>16 377 357</b>	<b>7 915 814</b>	
III	Ingresos relativos sólo al Fondo de 1971	60 000		60 000						0	